



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 820-189

AMBATO - ECUADOR

02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LADIAS S.A.

En la ciudad de Ambato, capital -

de la provincia de Tungurahua, -

República del Ecuador, hoy día -

veinte y seis de Noviembre de -

mil novecientos noventa, ante -

mi doctora HELEN RUBIO LECARO, -

Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores :

JULIO ALBERTO CEVALLOS QUEZADA, de estado civil casado ; LUIS AL

BERTO CEVALLOS CORTEZ, de estado civil casado ; FELIPE CAÑAR

VELA, de estado civil casado ; MARCELO COBOS SALAZAR, de -

estado civil casado ; y, la señorita ROSA GUADALUPE CEVA -

LLOS QUEZADA, de estado civil soltera ; todos los -

comparecientes domiciliados en la ciudad de Quito y de -

tránsito en la ciudad de Ambato, mayores de edad, le -

galmente capaces para celebrar toda clase de actos y contra -

tos y portadores de cédulas de ciudadanía ; quienes en -

contrándose presentes me solicitan que eleve a escri -

tura pública el texto de la siguiente minuta: SE

NOR, NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la -

Compañía LADIAS, LABORATORIOS DIESEL AMBATO SOCIEDAD ANONI

MA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA . -

COMPARECIENTES. - Se presentan a otorgar esta escritu -

ra los siguientes señores por sus propios derechos: Julio -

Alberto Cevallos Quezada, casado; Luis Alberto Cevallos Cor

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Oficina: Bolívar N° 333 y Guayaquil
Ambato - Ecuador

1 tez, casado; Felipe Cañar Vela, casado ; Marcelo Cobos Sala -

2 zar , casado; y, Rosa Guadalupe Cevallos Guezada, soltera . To-

3 dos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

4 en Quito y ocasionalmente en esta ciudad , ecuatorianos -

5 y hábiles cual en derecho se requiere para contratar -

6 y obligarse. - SEGUNDA. - VOLUNTAD DE CONSTITUIR. - Los -

7 accionistas comparecientes , en forma expresa deciden cons

8 tituir como en efecto lo hacen, la citada Compañía que -

9 se registrará por los siguientes Estatutos Sociales. -TERCERA.

10 - ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. - La

11 Compañía se denominará LADIAS, LABORATORIOS DIESEL / SOCIEDAD ^{AMBATO} +

12 ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO. - PLAZO Y DISOLUCION ANTICIPADA.-

13 La Compañía durará cincuenta años, contados a partir -

14 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil -

15 de la Escritura de Constitución, pero este plazo podrá -

16 prorrogarse . Serán causas de disolución de la Compañía -

17 todas las que se hallan expuestas en el artículo cuarto

18 de la Ley treinta y uno, constante en el Registro Ofi -

19 cial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve -

20 de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Se observará

21 en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previs

22 to en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICI

23 LIO. -La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio pri

24 cipal es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo estable

25 cer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares, dentro o

26 fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Com

27 pañía es: El Chequeo, el mantenimiento, la reparación y compostura técnica de

28 bombas de inyección y de los sistemas eléctricos de motores y de vehículos a



NOTARIA PRIMERA

03

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 820-189

DIESEL. La compra, venta de automotores, sus accesorios, repuestos

sus partes y más implementos automotrices. Para el cumplimiento de

su objetivo la Compañía podrá importar todos los artículos motivo de

su actividad; podrá actuar de mandataria o representante dentro y

fuera del País en asuntos relativos a su objeto; y, podrá celebrar -

toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por

la Ley y que guarden relación con su objetivo social. ARTICULO QUIN

TO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MI

LLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominati

vas de un mil sucres cada una y numeradas del cero cero cero uno al

dos mil inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o Certifi

cados de acciones se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que con-

cierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de -

gravámenes, pérdidas o deterioros, se estará a lo dispuesto en la -

Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO. - AUMENTO DE CAPITAL.- Los ac-

cionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos -

de capital que se acordare en legal forma, en la proporción y dentro

del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido este plazo -

las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de -

acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipularen. ARTICU

LO.- OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La compañía estará gober-

nada por la Junta General de accionistas y administrada por el Pre-

sidente y Gerente.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General

de Accionistas legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxi

ma de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asun-

tos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisio-

nes que juzgare conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Registro No. 307 y 308
Guayaquil - Ecuador

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. El ejercicio económico de la Compañía comprende del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria; tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO. - CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la Prensa en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, indicando la dirección p

precisa del local en el que se celebrará la reunión, el día, la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Además podrá convocarse a la Junta General, por simple pedido de o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indicare en la petición. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La

Junta General no podrá considerarse consti



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 820-189

AMBATO - ECUADOR

1 tuida para deliberar en primera convocatoria al no está representada
2 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital paga-

3 do. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el
4 número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria

5 que se haga. En la segunda convocatoria podrá modificarse el objeto
6 de la primera convocatoria..ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Jun

7 ta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el -
8 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

9 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía
10 en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

11 modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del ca
12 pital pagado. Si, luego de la segunda convocatoria no hubiere el quo-

13 rum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la -
14 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fe-

15 cha fijada para la primera reunión, ni modificar el objetivo de ésta.
16 La Junta General así convocada se constituirá con el número de accio-

17 nistas presentes. para resolver uno o más puntos mencionados anterior
18 mente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. AR

19 TICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto
20 en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y que-

21 rá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territo
22 rio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente

23 todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el
24 Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

25 de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir
26 a las reuniones de la Junta General de Accionistas, personalmente o

27 por medio de un representante, la representación se conferirá median
28 te Carta-Poder dirigida al GERENTE de la compañía o por medio de Po-

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notario Público

Escritorio: Edificio 321, 323 y 325, Av. Bolívar y Av. 24 de Mayo

555

der General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser

representantes los administradores de la compañía, ni los comisarios.

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de

votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas

en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se com

puten sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas ac-

ciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-

ría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien

lo reemplazare o si así se acordare por un accionista elegido para

el efecto por la Junta. El acta de las deliberaciones de la Junta Gene-

ral llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,

función que será desempeñada por el Gerente de la Compañía, salvo lo

dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispues-

to en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se lle-

varán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso

en las que las actas figurarán una a continuación de otra, en riguro-

so orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y

sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones

y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presi-

dente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por mayo-

ría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación,

el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el

Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e) Resolver

acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 820-189

AMBATO - ECUADOR - 4 -

1 capital, fusión, transformación y disolución anticipada; y, más asun-
2 tos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compa-
3 ñías; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede
4 la ley vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presiden-
5 te durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser in-
6 definidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y
7 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICU-
8 LO.- VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribucio-
9 nes y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Ge-
10 neral de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los
11 certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los tí-
12 tulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario
13 las Actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente en caso de
14 ausencia, falta o impedimento de éste; y, e) En general las que le con-
15 fieren la ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedi-
16 mento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Jun-
17 ta General. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE.- El Gerente durará
18 CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefi-
19 nidamente reelegido, no requiere ser accionista de la compañía y sus
20 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
21 VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribu-
22 ciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de la Junta
23 General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secreta-
24 rio rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Pre-
25 sidente los certificados Provisionales por el aporte de los accionis-
26 tas y los títulos de acciones emitidos; d) Intervenir en la compra ven-
27 ta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre
28 los mismos, sin requerir autorización expresa de la Junta; e) ADICIONA-

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Palacio de Justicia y Compañía
Ambato - Ecuador

1 zar y suscribir y por cualquier cuantía, todo acto, contrato y documento

2 de crédito o bancario; f) Organizar y dirigir las oficinas y depen-

3 encias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros

4 de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Ge-

5 nerales; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General

6 Ordinaria de Accionistas un informe acerca de la situación de la Com-

7 pañía; acompañada del Balance General, del estado de pérdidas y ga-

8 nancias y más anexos; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones

9 que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de

10 lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, j) To-

11 das las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en estos

12 estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionis-

13 tas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La represen-

14 tación legal de la Compañía tanto Judicial como extrajudicial la ten-

15 drá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su -

16 giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

17 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un

18 suplente, durará un año en el ejercicio de sus funciones con las fa-

19 cultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que -

20 las fijare la Junta General quedando autorizados para examinar los -

21 Libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la socie-

22 dad que consideraren necesarios, no requieren ser accionistas de la

23 Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGESI-

24 MO QUINTO.- El Comisario Principal y en su falta el suplente presenta-

25 rá al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a

26 la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico

27 de la Compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando a l

28 gún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FON-



NOTARIA PRIMERA

06

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 820-189

AMBATO - ECUADOR

DO DE RESERVA.- DE las utilidades líquidas de la sociedad se asignará

un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que

este alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VI

GESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejer-

cicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma

que determinare la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO O

TAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. - En caso de disolución de la Compa-

ña, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funcio-

nes de liquidador el Gerente; de haber oposición a ello, la Junta Ge-

neral nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y

deberes. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital Social

de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES y queda suscrito y paga-

do en su totalidad así: -----

ACCIONISTAS	Nº DE SUSCR.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO
JULIO A. CEVALLOS Q.	800	800.000,00	800.000,00 /
LUIS A. CEVALLOS C.	700	700.000,00	700.000,00
FELIPE CAÑAR VELA	200	200.000,00	200.000,00
MARCELO COBOS S.	200	200.000,00	200.000,00
ROSA G. CEVALLOS Q.	100	100.000,00	100.000,00
TOTALES	2.000	2'000.000,00	2'000.000,00

Del cuadro anterior se desprende que el capital social de DOS MILLO

NES DE SUCRES queda suscrito y pagado en su totalidad así :El señor

Licenciado Julio Alberto Cevallos Quezada suscribe ochocientas accio-

nes de un mil sucres cada una por el valor de ochocientos mil sucres

y pagan en su totalidad en efectivo; El señor Luis Alberto Cevallos

Cortez suscribe setecientas acciones de un mil sucres cada una por

el valor de setecientos mil sucres y paga en su totalidad en efectivo;

la señorita Rosa Guadalupe Cevallos Quezada suscribe cien acciones

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera

Oficina: Belívar 89 331 y Guayaquil

Ecuador

Ambato

de mil sucres cada una por el valor de cien mil sucres y paga en su totalidad en efectivo; y los señores Felipe Cañar Vela y Marcelo Cobos

Salazar suscriben cada uno de ellos doscientas acciones de un mil sucres cada una por el valor de doscientos mil sucres y pagan doscientos mil sucres, también cada uno de ellos, en efectivo. Consecuente-

mente, se suscribe un total de dos mil acciones de mil sucres cada una por el valor total de dos millones de sucres que se los paga en su totalidad en efectivo. El aporte en efectivo que hacen los accionis-

tas, se deposita en el Banco Internacional de la ciudad de Ambato, en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en Formación, de acuerdo al detalle y cantidades, que constan en el Certificado

de Depósito Bancario y en la columna de Capital pagado en efectivo del cuadro antes detallado. El certificado de depósito Bancario se protocoliza en esta escritura como habilitante. Expresamente se delega

al señor Licenciado Alberto Cevallos Quezada para que haga las gestiones necesarias para la legalización de la escritura de Constitución, luego de lo cual se servirá convocar a Junta General de Accionistas

en la que se nombrará a los administradores. Atentamente, f) Ilegible.

Dr. Jaime Viteri Romo. ABOGADO-ECONOMISTA. Matrícula 1578-Quito. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además doy Fe: que previo al otorgamiento cumplí con las formalidades de ley;

que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, que la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto. Doy fe. Enmendado veinte y seis, v: Vale. -Enm. pres, em.-Ent. y ocho, general: Vale.

C.C. 170646016-0

C.C. 170162667-1

C.C. 170859183-5

170530322-8

17052618-0



**BANCO INTERNACIONAL
ECUADOR**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500002073-8 abierta el 23 de Noviembre de 1990

, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará.
"LADIAS, LABORATORIOS DIESEL AMBATO S.A."

la cantidad de 2.000.000,00
DOSMILLONES 00/100 SUCRES

, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
JULIO CEVALLOS Q.	S/ <u>800.000,00</u>
LUIS CEVALLOS C.	S/ <u>700.000,00</u>
Señores: FELIPE CAÑAR VELA	S/ <u>200.000,00</u>
MARCELO COBOS S.	S/ <u>200.000,00</u>
ROSA CEVALLOS Q.	S/ <u>100.000,00</u>
	=====
	2.000.000,00

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Ambato Noviembre 23/90

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,

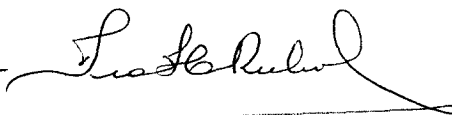
BANCO INTERNACIONAL

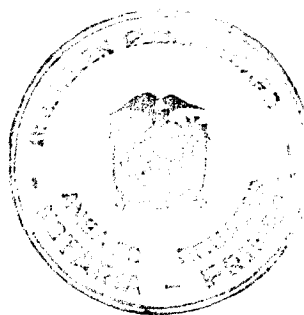
Firma autorizada

TITULO: que la fotocopia que antecede cumple conformidad con el original
Ambato, 26 de Noviembre de 1990. La Notaria.- 

Entrelíneas: Ambato: Vale.

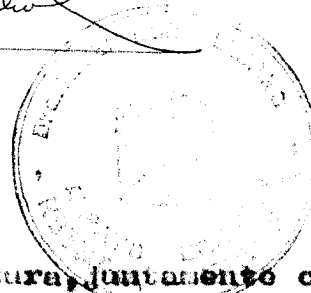
TERCERA: Se otorga el presente en la misma fecha y lugar de su celebración.

La Notaria.- 



SEÑOR: Al Sr. ...

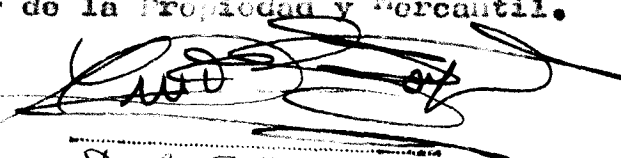




Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la -
Resolución N° 90.5.1.2.109 de la Intendencia de Compañías de Ambato de-
Diciembre 14 de 1.990, bajo el número: Veintitres (23) del Registro Mer-
cantil.- Se anotó con el N° 0376 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento
a la disposición constante en el Art. 3° de dicha Resolución.- Cumpli-
con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada
una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 22 de 1.991

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.




Dr. Luis J. Borja Martínez
Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato